

<i>Sentencia</i>	<i>No. de providencia SC 3959-2022 Rad. 15001-31-10-003-2019-00116-01</i>
<i>Autoridad</i>	<i>Corte Suprema de Justicia</i>
<i>Fecha</i>	<i>16 de diciembre de 2022</i>
<i>Magistrado ponente</i>	<i>Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo</i>
<i>Link sentencia</i>	<i>Incluir enlace a la sentencia en la biblioteca del Mentoring</i>
<i>Etiquetas</i>	<i>medidas de protección en procesos de familia/ Facultades extra y ultra petita de Juzgados de Familia</i>
<i>Sinopsis</i>	
<p><i>Se resuelve recurso de casación interpuesto contra decisión del Tribunal-Sala Civil, que revocó la sentencia de primera instancia, y en cambio declaró la existencia de una unión marital de hecho, y además pidió a la Comisaría de Familia realizar una nueva visita domiciliaria y ordenar terapia, para proteger a todas las integrantes de esa familia por observar situaciones de violencia al interior.</i></p> <p><i>El proceso inicia por demanda de una mujer, para declarar la unión marital de hecho y disolverla, a lo que el hombre primero solicitó excepción por prescripción de la acción, alegando que no había intimidación desde una fecha anterior y que desde esa fecha debía contarse el plazo de prescripción, aunque luego la retiró. El Juzgado en primera instancia declara que la acción prescribió. La mujer demandante interpone apelación, que conoce el Tribunal.</i></p> <p><i>Desde el año 2017, la demandante solicitó a la Comisaría de Familia medida de protección por violencia económica. La visita domiciliaria refiere que la pareja se encuentra en estado de necesidad porque no hay ingresos suficientes, y el hombre se negaba a arrendar parte de la vivienda familiar. El proceso de Comisaría de Familia cerró en 2019, encontrando que la pareja continuaba la convivencia y que tenían acuerdos para mantener mejores relaciones. Esto se vinculó a la demanda de declaración de unión marital.</i></p>	
<i>Elementos jurídicos relevantes</i>	
<p><i>En primer lugar, la Corte se pronuncia por el cargo que, señala que la decisión del Tribunal es incongruente, pues se pronunció en dos temas que no eran objeto de la demanda: los derechos sobre la vivienda familiar, y la intervención de Comisarías de Familia. En relación a la vivienda familiar, la Corte no encuentra que el Tribunal haya tomado una decisión sobre los derechos o no, sino que se refirió a ella como una muestra del plan de vida común que existía entre la pareja.</i></p> <p><i>En relación a la intervención de la Comisaría de Familia, la Corte recuerda que la congruencia de los fallos judiciales tiene una excepción establecida en el parágrafo 1 del artículo 281 del Código General del Proceso, que faculta a los jueces a que en asuntos de familia puedan fallar ultra-petita (más allá de la petición de la demanda) y extra-petita (sumando una petición no</i></p>	

realizada por las partes), “cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole”. Por ello, el Tribunal sí estaba facultado para adoptar decisiones referidas a la protección, más aún cuando la orden dada no lesiona los intereses del hombre.

Otro punto de discusión de la sentencia, es si una relación fundada en la violencia puede en sí misma ser tenida como unión marital de hecho y con efectos patrimoniales. Esto porque se debate si el Tribunal se equivocó al reconocer que para 2017 aún existía convivencia en la pareja, dado que si bien vivían en el mismo inmueble, que era la vivienda familiar, tenían habitaciones separadas y se mantenían malos tratos. La Defensa alega que no ello llevaría a cambiar la definición de unión marital de hecho y de convivencia, pues los malos tratos muestran la ruptura de la relación. Sin embargo, el Tribunal sostiene que la relación si estaba vigente, porque a pesar de los malos tratos, de acuerdo al proceso ante Comisaría de Familia, habían manifestado llegar a acuerdos para mantener la convivencia y el interés en solucionar los problemas de pareja. La Corte encuentra que el análisis del Tribunal no contiene un error ni se desvirtuó la conclusión a la que llegó, por lo que no concede el recurso.

El efecto de la decisión, es que si se declaraba que por los malos tratos ya no habían los elementos de la unión marital de hecho, la mujer no solo perdía la demanda de declaración y disolución de la unión, sino que además, perdía los derechos patrimoniales sobre la vivienda familiar.